



Para despacho de oficio quatro mds.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Esta Villa por lo brevemen y mandamos
no fiaman p^o no saber equo ~~tercio~~

Viviente fue
Alonso Roldan

26 Sigue p^o auto de su ning. Lex. sigue Terba ni tamoco cosa
ora en el tpo de la cosecha e cada desde las ora
ziones de la noche en adelante, sin tomar l^oz.
de l^oz. como la pena de doce m^o y tres dias de
Carcel, y sino fuese por la Terba o cosa con que
se abundieren, quatro ducados e multa y dos
años de destierro:

27 Su ning. Lex. ore e manta o embrazarse e
noche desde el fogu e animas en adelante
como la multa de dos ducados y ocho dias de
Carcel:

28 Su ning. Lex. q. e cu entaliza en la huerta e esta
o pueda llevarla a vender fuera ni menos ven
derla a ning. forastero sin prim.º haberla fraud
ala. Para e esta ota e p^o testacio e sus dias
como la multa de doce m^o y tres dias e Carcel

29 Su ning. Lex. e cu pueda vender, ningun genero de co
modibes, sino antes las ayga manifestado a e
la R. Aud. o a su ayglada o terna como la
multa de diez m^o e tres dias e Carcel
Su ning. Lex. lleve la merca forrada e abando
con ella los diez e cara p^o no ser conocido, como la
pena e sus m^o y tres dias e Carcel

Nota
Contra el q^o que
no e l^oz. saque la
copia e se mande
a l^oz.
Su Comed. y
D^o

